

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS FORMATOS DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL QUE SERÁN UTILIZADOS EN LA JORNADA ELECTORAL Y SESIONES DE CÓMPUTO QUE CELEBREN LOS CONSEJOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, EN EL PROCESO ELECTORAL 2007.**

**CONSIDERANDO**

- 1 Que las autoridades estatales en el país que tengan a su cargo la organización de las elecciones deben –por disposición de las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral– gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, rigiéndose en el ejercicio de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Así lo exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción IV incisos b) y c).
- 2 Que de conformidad con la disposición constitucional señalada en el considerando anterior, los artículos 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 114 párrafo primero y 115 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano como un organismo autónomo de Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, rigiéndose en el desempeño de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.
- 3 Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; que los principios rectores en el desempeño de la función electoral rijan las

actividades del Instituto; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, así como la aprobación de los formatos de documentación electoral que serán utilizados en los procesos electorales. Lo anterior, con fundamento en lo que dispone el Código Electoral para el Estado de Veracruz, en su artículo 123 fracciones I, III y XXI.

- 4 Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 185 párrafos primero y tercero del Código Electoral para el Estado, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y el Código antes citado, que realizan las autoridades electorales, las Organizaciones Políticas y los ciudadanos, tendientes a renovar periódicamente a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, mismo que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección, II. Jornada electoral y III. De los actos posteriores a la elección y los resultados electorales. Dentro de la etapa de preparación de la elección, se encuentra la preparación de los útiles necesarios para recibir la votación y su distribución a los Presidentes o, en su caso, a los Secretarios de Mesas Directivas de Casilla; según lo dispone el artículo 186 fracción XII del Código Electoral para el Estado.
- 5 Que el Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento de las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código Electoral para esta misma entidad federativa, organiza en el año 2007 las elecciones de Diputados y Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado.
- 6 Que ordenar la impresión de materiales electorales y la preparación de la jornada electoral son atribuciones del Instituto Electoral Veracruzano, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 fracción I inciso b) de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones V y VI del numeral 115 del ordenamiento electoral local.

- 7 Que para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales correspondientes, conforme al modelo que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, de conformidad con lo expuesto en el párrafo primero del artículo 213 del Código Electoral para el Estado.
- 8 Que de acuerdo a lo previsto por la fracción II del citado artículo 213 de la legislación electoral local, la boleta electoral para la elección de Diputados de mayoría relativa y representación proporcional deberá contener los siguientes requisitos:
- “a) Entidad, distrito y municipio;
  - b) Cargo para el que se postula al candidato;
  - c) El distintivo, con el color o combinación de colores y emblema del Partido o coalición;
  - d) Las boletas estarán adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles. La información que contendrá ese talón será la relativa a la entidad, distrito, municipio y elección que corresponda. El número de folio será progresivo;
  - e) Nombres y apellidos del candidato;
  - f) Un solo círculo por cada partido para comprender la fórmula de candidatos y la lista correspondiente;
  - g) Un espacio para asentar los nombres de los candidatos no registrados; y,
  - h) Las firmas impresas del Presidente y Secretario del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano”.
- 9 Que para la elección de integrantes de Ayuntamientos, la boleta electoral comprenderá lo dispuesto en los incisos b), c), f) y g) del considerando 8 del presente acuerdo, de conformidad con lo señalado por la fracción III del artículo 213 de la ley de la materia, debiendo contener además lo siguiente:
- “a) Entidad y municipio;
  - b) Nombres y apellidos de los candidatos, Propietario y Suplente, que integren la fórmula respectiva;
  - c) Un solo círculo para cada fórmula de candidatos postulados; y,

- d) Los distintivos con el color o combinación de colores que tengan registrados los Partidos Políticos o Coalición, que aparecerán en la boleta en el orden que les corresponda, de acuerdo con la antigüedad de su registro”.
- 10** Que de la lectura de los artículos 199 fracciones II y III, 211 fracción IV, 218 párrafos primero, tercero y cuarto, 219 fracción VI, 221 párrafo segundo, 222 párrafo primero, 225 párrafo segundo, 227 último párrafo, 228 párrafos tercero y penúltimo, 230 fracciones III y VIII, 234 párrafo cuarto y último y 236, todos del Código Electoral para el Estado, se desprende la utilización de actas cuya ley denomina de instalación de la casilla; de la jornada electoral; de escrutinio y cómputo; cierre de votación, integración y remisión del paquete electoral, en cuyas documentales se hará constar los datos, hechos e incidentes que se susciten de los actos de instalación y clausura de la casilla, desarrollo de la votación e integración y remisión del paquete electoral.
- 11** Que en términos de lo dispuesto en el artículo 280 fracción I incisos a) y b) de la ley electoral para el Estado, son documentales públicas las actas oficiales de escrutinio y cómputo de las mesas directivas de casilla, la de los cómputos realizados por los organismos electorales y las actas oficiales que consten en los expedientes de cada elección.
- 12** Que el artículo 216 del Código Electoral para el Estado establece que las actas en que se asiente lo relativo a la instalación, cierre de votación, escrutinio y cómputo, formación y remisión del paquete electoral u otros actos del proceso electoral, serán impresas conforme al formato que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.
- 13** Que de la lectura del artículo 217, en relación con las atribuciones que se indican en los numerales 134 fracción IV, 157 fracción XII, 164 fracción X, 198 fracción II y 199 fracción I de la ley de la materia, se establece que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral Veracruzano hará llegar oportunamente a los Consejos Distritales el

material necesario para el adecuado desarrollo de la jornada electoral, el cual deberán entregar de uno a cinco días antes de la jornada electoral, en coordinación con los Consejos Municipales respectivos, a cada Presidente de Mesa Directiva de Casilla o, en su caso, al Secretario de ésta, previo acuse de recibo debidamente firmado de conformidad por ambos responsables. Dicha documentación y material es el siguiente:

- I. La lista nominal de electores que podrán votar en la casilla;
- II. La relación de los representantes de los partidos ante la Mesa Directiva de Casilla o generales registrados en el Consejo Distrital respectivo;
- III. Las boletas electorales para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de ciudadanos que podrán votar en la casilla, más el número de boletas que en su caso autorice expresamente el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, considerando lo dispuesto en el *artículo 224* de este Código.
- IV. Las urnas necesarias para recibir la votación, según la elección de que se trate, deberán fabricarse con materiales que las hagan transparentes;
- V. Los cancelos o módulos que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto;
- VI. El líquido indeleble; y,
- VII. La documentación, actas aprobadas, útiles de escritorio y demás materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

El acto de entrega de este material a los Consejos Distritales se realizará con la presencia de los representantes acreditados por los partidos políticos ante los órganos desconcentrados distritales o municipales, que decidan asistir.

- 14** Que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, elaborar los proyectos y formatos de documentación electoral, para someterlos, por conducto del Secretario Ejecutivo, a la aprobación del Consejo General, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 fracción III del ordenamiento electoral local.

**15** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 153 fracción VIII de la ley electoral local, es atribución de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral analizar y evaluar los formatos de documentación electoral, proponiendo, en su caso, las observaciones correspondientes, para su aprobación por el Consejo General.

**16** Que en cumplimiento a la disposición señalada en el considerando anterior, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, en reuniones celebradas en fechas 18 y 21 de junio del año en curso, analizó la propuesta de formatos de documentación electoral elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, aprobando el *Dictamen que emite la Comisión de Organización y Capacitación Electoral mediante el cual se aprueba la propuesta de la documentación y materiales electorales que se habrán de utilizar en la jornada electoral a celebrarse el próximo 2 de septiembre de 2007*, el cual este Consejo General lo hace suyo en sus términos. Dicho Dictamen en sus resolutivos establece lo siguiente:

“PRIMERO.- Se aprueban los proyectos de documentación y las especificaciones técnicas del material electoral, mismos que se anexan como parte integrante del presente.

SEGUNDO.- Se considera procedente que previa autorización del Consejo General la Institución Talleres gráficos de México, en atención a lo establecido en el considerando 15 del presente Dictamen, sea la encargada de la elaboración de la documentación electoral.

TERCERO.- Remítase por conducto de la Presidencia de esta Comisión al Consejo General de éste Instituto el presente proyecto de dictamen para el tramite legal correspondiente.

Dado en la ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintinueve días del mes de Junio del año dos mil siete”.

**17** Que los artículos 149 párrafo cuarto del Código Electoral vigente y 55 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, establecen que en todos los casos las comisiones deberán presentar por conducto de su Presidente de manera oportuna ante el

Consejo General un informe o proyecto de dictamen de los asuntos que se le encomienden.

- 18** Que los proyectos de formatos de documentación electoral fueron sometidos a consideración de este Consejo General, a través del Secretario Ejecutivo en ejercicio de la atribución que le señalan los artículos 130 fracción III y 134 fracción III del Código Electoral para el Estado, en reuniones de trabajo celebradas los días 5 y 6 de julio del año en curso, los cuales una vez recibidas las observaciones correspondientes se consideraron procedentes en los términos que se señalan en los formatos que se anexan al presente acuerdo.
- 19** Que este órgano colegiado determina establecer como medidas de seguridad en la impresión de las boletas electorales, las siguientes:
- a) Papel marca de agua;
  - b) Tres fibras invisibles;
  - c) Tres fibras visibles;
  - d) Una micro impresión;
  - e) Una tinta invisible;
  - f) Un texto oculto o imagen latente; y,
  - g) Un fondo de seguridad.
- 20** Que es atribución de los Presidentes y Secretarios de las mesas directivas de casilla, recibir del Consejo Distrital correspondiente, a través del Consejo Municipal, la documentación, boletas, formas aprobadas y materiales necesarios para el funcionamiento de la casilla, debiendo verificar el contenido de la entrega y firmar el recibo correspondiente, conservando este material bajo su responsabilidad desde la recepción hasta antes de su instalación, durante la jornada y hasta la remisión del paquete electoral. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 198 y 199 fracción II de la legislación electoral local vigente.

- 21 Que los artículos 197 fracción IX y 236 del Código Electoral para el Estado, coinciden en establecer con claridad que una vez clausurada la casilla, en un sobre por separado, deberá guardarse un ejemplar legible del acta de escrutinio y cómputo levantada en la casilla que servirá *para implementar el programa de resultados electorales preliminares*, dicho sobre deberá ir adherido al paquete electoral, dirigido al Presidente del Consejo correspondiente.
- 22 Que contrario a lo señalado en el considerando anterior, el objeto del sobre que va adherido al paquete electoral, se establece en el artículo 239 fracción II del Código Electoral de manera diversa, señalando que el Presidente o Secretario del Consejo respectivo, *dará lectura en voz alta de los resultados contenidos en las actas de escrutinio y cómputo levantadas en casilla, las que extraerá del sobre que se encuentra adherido en la parte exterior del paquete electoral.*
- 23 Que con el propósito de no distraer el objeto inmediato de los resultados electorales consignados en la copia legible del acta de escrutinio y cómputo que se contiene en el sobre que va adherido al paquete electoral, que es la de proporcionar información al Programa de Resultados Electorales Preliminares, y a su vez no detener el desarrollo de la información que los Presidentes de los órganos desconcentrados dan a conocer en la sesión de vigilancia de la jornada electoral, se considera necesario establecer la utilización de dos sobres que irán adheridos al paquete electoral:
- a) Un sobre de color **amarillo** que contendrá un acta legible del acta de escrutinio y cómputo de casilla, que se utilizará para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 239 fracción II de la Ley Electoral para el Estado, es decir, para que el Presidente o Secretario del Consejo respectivo, dé lectura en voz alta de los resultados contenidos en las actas de escrutinio y cómputo levantadas en casilla.
  - b) Un sobre **transparente** que contendrá un acta legible del acta de escrutinio y cómputo de casilla, que se utilizará para el objeto que se señala en los artículos 197 fracción IX y 236 del Código



Electoral para el Estado; esto es, para brindar información al Programa de Resultados Electorales Preliminares.

- 24** Que el elector sólo podrá votar en la casilla correspondiente a la sección electoral en que tenga establecida su vecindad, salvo en las casillas básicas, contiguas, especiales y extraordinarias, en donde podrán votar los representantes de los partidos políticos en ellas acreditados, de conformidad con lo señalado en el artículo 224 fracción I del ordenamiento electoral local.
- 25** Que el artículo 55 fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz establece que las instituciones podrán celebrar contrataciones, a través de la adjudicación directa, previa autorización del subcomité y sin necesidad de efectuar el procedimiento establecido en el artículo 35 de dicha Ley (*Procedimiento de Licitación Pública*), siempre que el área usuaria emita un dictamen de procedencia, que funde y motive esta determinación, cuando existan razones justificadas para la contratación de servicios especializados.
- 26** Que en términos de la propuesta realizada por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, este Consejo General considera adecuado que la elaboración e impresión de la documentación electoral la realice Talleres Gráficos de México, como organismo público descentralizado sectorizado en la Secretaría de Gobernación, y hace suya la motivación hecha por dicha Comisión, en el sentido de ser una institución especializada en brindar servicios de impresión con calidad, seguridad y confidencialidad a precios competitivos, a través de personal calificado y tecnología avanzada, además de una amplia experiencia que lo respalda en la elaboración de boletas y actas electorales a organismos electorales. A lo anterior, este órgano colegiado añade la experiencia que el Instituto Electoral Veracruzano antes Comisión Estatal Electoral tiene con Talleres Gráficos de México en la impresión de la documentación electoral realizada en las

elecciones locales celebradas en los años 1994, 1995, 1997, 1998, 2000, Plebiscito 2001, y 2004 y que respaldan su trabajo ante esta Institución. A mayor abundamiento, este Consejo General hace suyos los razonamientos expresados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución del Juicio de Revisión Constitucional recaída sobre el expediente SUP-JRC-37/2007 y sus acumulados.

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción I inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 114 párrafo primero, 115 fracciones V y VI y párrafo segundo, 130 fracción III, 134 fracciones III y IV, 149 párrafo cuarto, 153 fracción VIII, 157 fracción XII, 164 fracción X, 185 párrafos primero y tercero, 186 fracción XII, 197 fracción IX, 198 fracciones I y II, 199 fracciones I y II, 207 párrafo segundo, 213 párrafo primero fracciones II y III, 216, 217, 218 párrafos primero, tercero y cuarto, 219 fracción VI, 221 párrafo segundo, 222 párrafo primero, 223 fracciones V y VI incisos a) y b), 224 fracción I, 225 párrafo segundo, 227 último párrafo, 228 párrafos tercero y penúltimo, 230 fracciones III y VIII, 234 párrafos cuarto y último, 236, 239 y 280 fracción I incisos a) y b) del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 55 fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz; 55 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano; este órgano colegiado en ejercicio de las atribuciones que le señalan las fracciones I, III y XXI del artículo 123 del citado Código Electoral para el Estado, emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban los formatos de boletas electorales para las elecciones de Diputados y Ediles de los Ayuntamientos con las medidas de seguridad que se establecen en el considerando 19 del presente acuerdo; así como los formatos de actas que habrá de utilizarse durante y después de la jornada electoral del próximo 2 de septiembre, mismos que se anexan al presente acuerdo como parte integrante del mismo.

**SEGUNDO.** Se aprueba el formato de sobre PREP el cual deberá fijarse en el exterior del paquete electoral conteniendo la primera copia legible del acta de escrutinio y cómputo de casilla, para los efectos establecidos en el considerando 23 inciso b) del presente acuerdo.

**TERCERO.** La impresión del número de boletas y actas electorales se sujetará estrictamente a la lista nominal y al número de casillas que arroje el corte que realice el Registro Federal de Electores en fecha 15 de julio de 2007.

**CUARTO.** En la primera copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de las elecciones de Diputados y Ayuntamientos, se deberá establecer en el margen superior derecho la leyenda "COPIA PREP".

**QUINTO.** Los logotipos de las coaliciones señalados en los formatos de boletas y actas electorales, podrán variar de acuerdo al registro que realice en su momento este Consejo General.

**SEXTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que con base en el presente acuerdo, realice lo conducente para que la impresión de la documentación electoral se contrate con el Organismo Público Descentralizado Talleres Gráficos

de México y se tomen las medidas necesarias para que la documentación electoral se distribuya en los Consejos Distritales a más tardar 20 días antes de la jornada electoral. En el contrato correspondiente se establecerá el procedimiento mediante el cual este organismo electoral dará seguimiento y vigilancia a la impresión y distribución de la documentación electoral, así como de las medidas de seguridad y de resguardo de la documentación sobrante.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, a los siete días del mes de julio de dos mil siete.

**PRESIDENTA**

**SECRETARIO**

**CAROLINA VIVEROS GARCÍA**

**FRANCISCO MONFORT GUILLÉN**